

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP3/2026) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CANAL DE DENUNCIAS RELACIONADAS CON LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Carolina Fernández del Pino Vidal.

D. José Antonio Moreno Ortega.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino

D.^a Aída San Millán Martín.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

D. Miguel Zurita Becerril.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 7/2026

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de marzo, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el canal de denuncias relacionadas con los alumnos con necesidades educativas especiales.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene como objeto regular el canal de denuncias previsto en el artículo 25.f) de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, para garantizar una adecuada atención del alumnado con necesidades educativas especiales, a través de un procedimiento informatizado de denuncias, accesible, público y confidencial por el que trasladar a la administración las presuntas irregularidades, deficiencias o hechos lesivos que puedan poner en peligro la integridad de los alumnos y que se produzcan en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa europea

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Normativa estatal

- Constitución española.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección del informante.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada en 2008, por España).

Normativa autonómica de la Comunidad de Madrid

- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid (Ley Maestra).
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los

Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el canal de denuncias relacionadas con los alumnos con necesidades educativas especiales*.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Principios de actuación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Usuarios del canal de denuncias.*

Artículo 5. *Órganos competentes.*

CAPÍTULO II Funciones y responsables en la tramitación de las denuncias

Artículo 6. *Funciones de la viceconsejería competente en materia de organización educativa.*

Artículo 7. *Funciones de la dirección de área territorial.*

CAPÍTULO III Tramitación de las denuncias

Artículo 8. *Presentación.*

Artículo 9. *Contenido.*

Artículo 10. *Actuaciones previas.*

Artículo 11. *Plazos.*

Artículo 12. *Garantía de confidencialidad.*

Artículo 13. *Memoria anual.*

Artículo 14. *Protección de datos personales.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1ª Observación material o de contenido.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 10, incorporando las modificaciones que se señalan, con el fin de concretar el momento en que debe producirse el traslado de información a los afectados y de incluir a la dirección o titularidad del centro entre los destinatarios de dicha notificación. El apartado quedaría redactado del modo siguiente:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

“10.3. ~~*Se garantizará que~~ **+Cuando no interfiera en las actuaciones previstas en el apartado anterior, la dirección de área territorial garantizará que el director o la titularidad del centro y** la persona o personas afectadas por la información incluida en la denuncia o **+por** aquella otra que se obtenga a lo largo de las actuaciones, tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados o averiguados.”

Justificación:

La redacción original del apartado no precisaba en qué momento debía garantizarse que los afectados tuvieran noticia de la denuncia, lo que podía generar inseguridad jurídica y dilatar innecesariamente su protección. Además, omitía toda referencia a la dirección o titularidad del centro, pese a ser ésta la autoridad responsable de velar por la protección de los alumnos en el ámbito del propio centro y de colaborar con la dirección de área territorial en el desarrollo de las actuaciones previas.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

El capítulo III del título II de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley Maestra), recoge las actuaciones de la administración educativa relacionadas con la atención ~~*de +a~~ los alumnos con necesidades educativas especiales. En concreto, su artículo 25.f), que este decreto desarrolla, establece que «La Consejería de Educación pondrá en marcha un canal de denuncias digital y accesible para la comunidad educativa independiente del centro, que unifique, tramite y dé una solución integral a las denuncias. Se deberá garantizar en todo momento la protección de la identidad de los denunciantes».

Quinto párrafo

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece

que+, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos. El canal regulado en esta norma es una herramienta digital que exige la presentación de denuncias de manera telemática.

Octavo párrafo

El decreto se articula en tres capítulos y dos disposiciones finales. El primer capítulo recoge el objeto y el ámbito de aplicación, los principios de actuación, la definición de denuncia, los usuarios y los órganos competentes que atenderán el canal de denuncias. El segundo capítulo determina las funciones y **+los** responsables en la tramitación de las denuncias y el tercer capítulo establece el mecanismo de presentación y tramitación de las denuncias, la garantía de confidencialidad y la duración del procedimiento. Concluye el decreto con una disposición final primera que regula la habilitación para la aplicación, y una disposición final segunda en la que se estipula la entrada en vigor.

Decimosexto párrafo

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, ~~*del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid,~~ de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y de la Abogacía General+, **así como el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Decimonoveno párrafo

En su virtud, a propuesta del ~~*C+consejero~~ de Educación, Ciencia~~s~~ y Universidades, y de acuerdo+/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación+, ~~*del Consejo de Gobierno~~ en su reunión del día de la fecha XXXXX,

2ª Observación. Artículo 2. *Principios de actuación.*

(...)

1. Deber de secreto y confidencialidad respecto de las informaciones recibidas en el marco de la gestión prevista en este decreto, ~~*así como sobre~~ **+de** los datos, en especial los de carácter personal, **+de** los informes*, **+y del** ~~*el~~ origen de las informaciones o los antecedentes a los que tenga **+n** acceso durante el desempeño de sus funciones. Este deber subsistirá, aun después de finalizada la relación con el centro educativo.

3ª Observación. Artículo 3. *Definiciones.*

(...)

2. Se entiende por alumnos que presentan necesidades educativas especiales aquellos que afrontan barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere **+n** determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

4ª Observación. Artículo 6. *Funciones de la viceconsejería competente en materia de organización educativa.*

(...)

4. ~~*En el caso de que el contenido de la denuncia estuviese dentro de lo previsto en este decreto, se remitirá~~ **+Remitir** a la dirección de área territorial correspondiente para su tramitación, **+en el caso de que el contenido de la denuncia estuviese dentro de lo previsto en este decreto**, y ~~*se notificará~~ **+notificar** esta circunstancia al denunciante.

5ª Observación. Artículo 8. *Presentación.*

(...)

3. El acceso identificado mediante usuario y contraseña o a través de la utilización de un sistema de identificación digital válido*, permitirá también acceder al denunciante a un espacio restringido donde se consulte el estado de situación de la denuncia presentada, que se mantendrá por un plazo máximo de tres meses.

Madrid, a 5 de marzo de 2026

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García